ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA												
AFPUBLICA	OLICIA NACIONAL	(NC)			BARRAI	NQUIL	LA			* Control of	135 mile	
Nº INCIDENTE	DE COLOMBIA	460		 N	lo. de Com	parend	ه . ٤	} -	1	048	300	5
ANO	DIA	ME ME	1, FECHA			НО					1IM_	VUTOS
2021	8	1 2 3	4 5 6 10 11 12	00 01 12 13		05 6 17	06 0	-	-	0 11	2	2
VI.	A PRINCIPAL	The second secon	MPORTAMIENTO VIA S	ECUND/	RIA		MUN	IICIPIO	1 0	LOC	ALIDAD	/COMUNA
AV CO CR AU DG TR	NUMERO	O NOMBRE AV CL	CR AU DG TR VR		499	OMBRE	20	rod	ger u	201	en	10
BARRIO CENTRO	OTRO _		ÚBLICOS O ABIERT			DOM	ICILIO		MEDI	O DE TRA	ANSPORT	E 🔲
C.C.E. D.E. PAS	T.I. OTRO CUAL?		106	ar.	UMERO DI	2 6	MENT	9				500
CASOV	DO DOCK	TO ANT	lastock	non	र्भात २	टा	11	DIREC	CION	residence	5 L	whato
SI NO LY	Cual?	CE A POBLACION VULNE	RADLE	K* v		3	1Z	LEEDI	23	5:3	, S	1 1 1 1 1
Nos	EMAIL STATE	stur.	GEAAF	TAMEN	10 10	Mis	Lai	450	5	C	PAIS	िय
T	PO DOCUMENTO	ENGA LA CUSTODIA O PA	ATRIA POTESTAD (E	n caso de qu	e el Infractor se UMERO DI	DOCU	MENT	o diligeni	cle este c	ampo)	eljan gre	EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS NOMBRE	The state of the s	A LA CUSTODIA O PATRI	A POTESTAD			上		DIREC	CION -	RESIDEN	CIA	
	1000	CE A POBLACION VULNE	RABLE		79.1		TE	LÉFON	O FIJ	000	ELULAI	R
SI NO NO	Cual? EMAIL		DEPAR	TAMENT	ro	М	UNIC	IPIO		140	PAIS	et regal
N 1975 B		3.2 DATOS DEL LUG	AR DONDE SE DESA	ARROLLA L								
	RAZON SC	OCIAL			AC	TIVIDAD	ECONO	MICA EN	DESAR	ROLLO		
	NIT		T				DIRE	CCIÓI	1			
ORDEN DE POLICIA	(X) MEDIA	4. M	EDIOS DE POL	THE RESERVE	DO PARA PRO	EDIMIENT	TO POLIC	CIVO			110	
REGISTRO A PERSONA DI TRASLADO POR PROTECCIÓN												
RETIRO DEL SITIO X APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA												
		CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PARTY.	PRESENTARON EFE			AS DE FU	EGO, MI	MICION	ES Y EXI	LOSIVOS		
SI NO Cual?												
HECHOS: 8 SC	गुर्भा ल	- A	on Se	SN C	طلاالد	N.O.	CUP		19.0	929	٩٤٠٥	ildug.
DESCARGOS:	réala s	ll lopus <	ingh was	illis) HU	ton's	souli	<u> </u>				-
			• • • • • • • • •			P. P. P.						· · · ·
0	ARTIÇULO		6. FUNDAMENTO	NORMA		MERAL		INC	ASO DE PE	GOENIA MA		TERAL
1 2 3	4 5 6	7 8 9	0 1 2	3	(4) 5	6	7	8	9	0	A B	1 2
	4 5 6 4 5 6		0 1 2	3	4 5	6	7	8	9	0	E F	G H K L
TIPO DE MULTA	The last	2 3 4	6.1. MULTA					2011				Contract
INUTILIZACIÓN DE BIENI	S D PARTICIPA		IPO DE MEDIO	24 (09)	PECTIVA					A ACTIV	RECTIVA	
DESTRUCCIÓN DE BIEN	☐ REMOCIÓN	DE BIENES	AMONESTAC	ION		DISOLU	UCIÓN DI				UE INVOL	UCRA 3
EN CONTR	A DE LA MED	7. RECURSO DE A	A, INTERPO	NEELI	RECURSO	DEA	PELA	CIÓN	?	SI	TAT	NO D
ALCAI	DIA P	UST DITT	1111-1	JUN.	PANO 9	TR	PAREN	15 V	rece	JUN	5	6
Grado, Apell dos y Non	TOPIUS	Podri.	S DEL FUNCIO	VINARIO	DE POLTC	IA.		Pla	3°1)	الما ح	>>6	2
Nota, El funcionario de po	2005	- relieu		Uj	OUZ	pola	olic	e) Tele	1 >	5	5	delinko
documenta publico). Así m	ismo, el que ofrezca dir	o indirectamente dinero o dad o calle parcial o totaln ero u otra utilidad al servid DATOS DEL(LOS) E	lor publico incurrirà i	irrira en la s en la sanción				l (cancu ho por d	n de sus sión-cehi lar u ofrei	functiones echo o fal cer).	, o de igui isedad ide	al forma, al pologica en
Nombre y apellidos Dirección		WESTERS/E		*1-KIA-7/	No. C	no/Celu						
	1. OBSERVAÇIO	NES DEL UNIFORMA	DO DE LA POI	ICIA NA						HUQ	INT OKE	XING OKO NATA
	*** ** ** **		nc									JURAI
							F24 100	• • • • •	· · ·	· .(i	(Fig.)	DOEL
PIRMA PO	LICIA	FIRMA PROPRIETA	CTOR O ADULO ESPO	SABLE	F	RMA ENTRE	VISTADO	ттит э		1		GRAVEDAD DEL JURAMENTO
	11	11	MARKET STATE OF THE STATE OF TH	11			- 2		1	7.7	25.70.720	

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES



CERTIFICADO ORDINARIO No. 169399669

Bogotá DC, 18 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70691230:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

And

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

NIT 890,102,018-1







INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-048005
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	08/03/2021 a las 10:22 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-12266
NOMBRE DEL INFRACTOR:	CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL
	RAMIREZ
	C.C. No.70691230
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 70691230
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 39-40 CON CALLE 30
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"el sujeto en mención se encontraba ocupando el espacio público con ventas de ropa sin permiso autorizado"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	NIGER ALFONSO TAPIAS RODRIGUEZ, identificado con la placa policial No. 077236

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 26 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 20171.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".







contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2021.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.







correctiva corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 181, 704.00)

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL RAMIREZ, identificado (a) con la C.C. 70691230 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u>, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL RAMIREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N.º 70691230, equivalente a la suma de <u>CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$ 181.704.00)</u> a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día <u>07 de abril de 2021</u>.

Notifiquese y Cumplase.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño







NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-150874 Barranquilla, 18 de junio de 2021

Señor(a): CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL RAMIREZ Calle 11 No.17 -55 Malambo – Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-048005 /08-001-6-2021-12266.

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I, señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva indicada en el asunto, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por ser reincidente.

Lo anterior en consideración de que atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedo notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Anexamos con la presente copia del acta de audiencia (3) folios.

Atentame

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño



